CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0631 18 JUL 2019

"Por medio de la cual se desata impugnación presentada por ELISANDRO MAESTRE BOTELLO identificado con CC No 77.090.446 y FERNANDO SOTO LOPEZ (sin reporte de su número de identificación), en contra de la Resolución No 0380 de fecha 20 de mayo de 2019"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0380 de fecha 20 de mayo de 2019 , se decreta el desistimiento de la solicitud de Concesión sobre las corrientes denominadas Rio Los Clavos, Arroyo La Carolina, Quebrada San Quintín, Arrollo de la Propia Finca y Arroyo de la Finca Vecina en beneficio del proyecto Apoyo para el establecimiento, sostenimiento y comercialización de cacao con pequeños productores de las Veredas El Cairo, La Honda y San Quintín del Municipio de Pueblo Bello Departamento del Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio en citas, presentada por ELISANDRO MAESTRE BOTELLO identificado con CC No 77.090.446 .

Que la mencionada resolución fue notificada el día 6 de junio de 2019.

Que el día 14 de junio de 2019 y encontrándose dentro del término legal, ELISANDRO MAESTRE BOTELLO identificado con CC No 77.090.446 y FERNANDO SOTO LOPEZ (sin reporte de su número de identificación), en calidad de Coordinador OGA-ADEL ZAPATOSA – ALIANZA –APROFRUVER, impetraron recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Concesión sobre las corrientes denominadas Rio Los Clavos, Arroyo La Carolina, Quebrada San Quintín, Arrollo de la Propia Finca y Arroyo de la Finca Vecina en beneficio del proyecto Apoyo para el establecimiento, sostenimiento y comercialización de cacao con pequeños productores de las Veredas El Cairo, La Honda y San Quintín del Municipio de Pueblo Bello Departamento del Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio en citas, presentada por ELISANDRO MAESTRE BOTELLO identificado con la CC No 77.090.446, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 214-2018."

Que el recurso persigue se adopte decisión que permita (en palabras de los recurrentes) **"seguir con el proceso de solicitud".** Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. Según la Corporación mediante oficio OF-CGJ-A- 1245 del 28 de diciembre de 2018, con reporte de entrega de fecha 18 de enero de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.
2. La asociación APROFUVER no ha recibido ninguna información enviada por Corpocesar, en los correos de contacto que fueron suministrados a la entidad.

3. Lo que se pudo observar es que al enviar los correos por parte de Corpocesar, **"se cometieron errores de digitación y enviaron a correos equivocados y no realizaron un seguimiento que la información haya llegado a los correos de contacto correctamente...."**
4. Se anexa copia de la solicitud para que se observe el error mencionado.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. En el oficio contenedor de la solicitud de concesión de aguas, se manifestó que **"para continuar con el procedimiento lo pueden hacer mediante los siguientes contactos; celular: 3135887377, 3005614788; correo electrónico aprofruver@gmail.com, fernandosotolopez2016@gmail.com".**
3. El requerimiento para el aporte de información y documentacion complementaria está contenido en el oficio OF-CGJ-A- 1245 del 28 de diciembre de 2018. Dicho requerimiento fue enviado el 18 de enero de 2019 a dos correos así :

   a) **aprofruver@gmail.com**
   b) **fernandosotolopez@gmail.com.**

4. El primero de los correos electrónicos a los que se envió el requerimiento informativo, corresponde a lo que se señaló en la solicitud y es el correo de la asociación APROFUVER. El segundo correo si contiene un error de digitación, ya que se envió a **fernandosotolopez@gmail.com,** siendo lo correcto fernandosotolopez2016@gmail.com.
5. El error en uno de los correos, no afecta o invalida el requerimiento, toda vez que al señor ELISANDRO MAESTRE BOTELLO quien formuló la solicitud argumentando ser representante legal de APROFRUVER, si se le envió el requerimiento informativo al correo **aprofruver@gmail.com.** Ese requerimiento formulado el 18 de enero de 2019 al correo de APROFRUVER y correctamente enviado, es el que tomó la Corporación para decretar el desistimiento, porque es el correo del peticionario que argumentó poseer la calidad de representante legal de la asociación.
6. Bajo esas premisas se dio aplicación al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, procediendo a decretar el desistimiento de la solicitud y archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone **"ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".** En el caso sub.- Exámine no existen razones para aclarar, modificar, adicionar o revocar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Resolución No 0631 de 18 JUL 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por ELISANDRO MAESTRE BOTELLO identificado con CC No 77.090.446 y FERNANDO SOTO LOPEZ (sin reporte de su número de identificación), en contra de la Resolución No 0380 de fecha 20 de mayo de 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 0380 del 20 de mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a ELISANDRO MAESTRE BOTELLO identificado con la CC No 77.090.446 y FERNANDO SOTO LOPEZ (sin reporte de su número de identificación) o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 18 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 214-2018